del 4,8 (el 2,6 % acordado en Convenio más el 2,2% consecuencia de la desviación del IPC):

Grupo 1: 13.041,72 euros. Grupo 2: 13.954,63 euros. Grupo 3: 15.128,40 euros. Grupo 4: 16.823,87 euros. Grupo 5: 19.171,35 euros. Grupo 6: 22.431,79 euros. Grupo 7: 27.257,27 euros. Grupo 8: 34.560,63 euros.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 13.041,72 euros brutos anuales para 2007.

Igualmente quedan definitivamente fijados para 2007 los pluses recogidos en el artículo 39 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 22,91 euros/día. Grupo 2: 24,53 euros/día. Grupo 3: 26,60 euros/día. Grupo 4: 29,54 euros/día. Grupo 5: 33,66 euros/día. Grupo 6: 39,44 euros/día. Grupo 7: 47,90 euros/día. Grupo 8: 60,73 euros/día.

Para 2007, queda modificado el artículo 40 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

1 comida: 17,73 euros. 2 comidas: 30,31 euros. Dieta Completa: 60,43 euros.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 37 del Convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0,29 euros/kilómetro.

II. Actualización salarial para 2008.—De conformidad con el artículo 35, apartados II-B y III, del Convenio colectivo vigente, una vez depurado el concepto Masa Salarial Bruta 2.007, de acuerdo con los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado I del citado artículo, se procederá a incrementar ésta para el año 2.008 en un 2,6% (IPC previsto por el Gobierno para 2008 –2%— más 0,6 %).

De acuerdo con el artículo 35.II.B, del incremento del 2,6% sobre la M.S.B. se detraerá en concepto de reserva el 0,39% para aplicarlo según establece el art. 35.II.A.1.

No obstante lo anterior, para el año 2.008 la tabla de Salarios Mínimos Garantizados de los Grupos Profesionales, recogida en el art. 34 del Convenio, se incrementará un 2,6% (IPC previsto por el Gobierno para 2008 –2%— más 0,6%), quedando fijada de la siguiente forma:

Grupo 1: 13.380,80 euros. Grupo 2: 14.317,45 euros. Grupo 3: 15.521,74 euros. Grupo 4: 17.261,29 euros. Grupo 5: 19.669,81 euros. Grupo 6: 23.015,02 euros. Grupo 7: 27.965,96 euros. Grupo 8: 35.459,21 euros.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 13.380,80 euros brutos anuales para 2.008.

Asimismo, quedan fijados para 2.008 los pluses recogidos en el artículo 39 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 23,51 euros/día. Grupo 2: 25,17 euros/día. Grupo 3: 27,29 euros/día. Grupo 4: 30,31 euros/día. Grupo 5: 34,54 euros/día. Grupo 6: 40,47 euros/día. Grupo 7: 49,15 euros/día. Grupo 8: 62,31 euros/día.

Para 2008, queda modificado el artículo 40 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

1 comida: 18,19 euros. 2 comidas: 31,10 euros. Dieta Completa: 62,00 euros.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 37 del Convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actuali-

zará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0.30 euros/km.

Igualmente se acuerda, que la presente acta sea firmada por un representante de cada Organización.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.—Por FITEQA-CC.OO.— Por FIA-UGT.—Por STANPA.

3485

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial correspondiente al año 2007, del Convenio colectivo interprovincial para el comercio de flores y plantas.

Visto el contenido de la revisión salarial correspondiente al año 2007 del Convenio Colectivo interprovincial para el comercio de flores y plantas, (Código de Convenio n.º 9901125), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2008, por la Comisión Mixta del Convenio de la que forman parte la Federación Española de Empresarios Floristas y la Asociación Española de Floristas –Interflora, en representación de las empresas del sector, y la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FETCHTJ-UGT) y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO (FECOHT-CC.OO) en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO INTERPROVINCIAL DE EMPRESAS PARA EL COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

En Madrid, siendo las 10:00 horas del día 24 de enero de 2008, se reúne la comisión mixta del Convenio Colectivo para el comercio de flores y plantas.

Asistentes:

Patronal:

Federación Española de Empresarios Floristas:

Joaquín Rivera Fernández.

Félix Sánchez.

Asociación Española de Floristas-Interflora.

Olga Zarzuela Garrido.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hosteleria-Turismo y Juego de U.G.T. (FETCHTJ-U.G.T.):

Ana Micó Maestre.

Lola Díez García.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.):

Ángeles Rodríguez Bonillo.

ACUERDOS

Primero.—Tras dejar constancia que el I.P.C. real oficial del año 2007 ha sido del 4,2 %, se procede a realizar la revisión salarial según lo estipulado en el artículo 15, consistente en subir un 2,2 % los salarios vigentes. (Tablas anexas).

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión y es firmada de conformidad la presente acta.

Salario Definitivo 2007

Personal Técnico:

Técnicos titulados: 1.071,23. Técnicos no titulados: 832,79.

Personal Administrativo:

Jefe administrativo: 757,48. Oficial administrativo: 720,44. Auxiliar administrativo: 654,69.

Aspirante: 593,28.

 ${\bf Profesionales\ de\ Oficio:}$

Maestro Florista: 835,58. Oficial Mayor: 755,67.

Oficial Mantenimiento Instalaciones: 832,79.

Oficial florista: 23,71. Ayudante florista: 23,46. Auxiliar florista: 23,46.

Personal auxiliar de ventas: 23,71.

Mozo: 22,66.

Conductor vehículos: 23,71. Auxiliar de Mantenimiento: 23,71.

Pagas extraordinarias 2007

	02	26	610	1014	1418	1822	2226	2630	3034	3438	3842
Personal Técnico:											
Técnicos titulados	1.071,23 832,79	1.095,98 842,42	1.122,43 862,77	1.149,54 883,58	1.177,28 904,93	1.205,71 926,77	1.234,82 949,16	1.264,64 972,07	1.295,17 995,53	1326,45 1019,57	1.358,47 1044,20
Personal Administrativo:											
Jefe administrativo	757,49 720,44 654,69 593,26	775,78 728,79 662,27	794,52 746,39 681,24	813,70 764,41 700,17	833,34 782,86 719,17	853,48 801,76 738,11	874,07 821,12 757,08	895,17 840,94 776,04	916,78 861,24 795,01	938,92 882,04 813,98	961,59 903,34 832,95
Profesional de Oficio:											
Maestro Florista Oficial Mayor Oficial Mantenimiento Instalaciones	835,58 755,68 832,79	845,69 764,06 842,42	869,61 784,94 866,55	893,96 805,83 890,67	918,11 826,72 914,77	941,97 847,24 938,95	966,47 868,50 963,06	990,63 889,38 987,13	1.014,41 910,29 1.011,29	1.038,75 931,17 1.034,41	1.062,64 952,07 1.059,52
Oficial florista Ayudante florista Auxiliar florista Personal auxiliar de ventas Mozo Conductor vehículos Auxiliar de Mantenimiento	711,07 703,84 703,84 711,07 680,66 711,07 711,07	719,39 712,74 712,74 719,39 687,79 719,39 719,39	740,20 733,35 733,35 740,20 707,66 740,20 740,20	761,05 753,99 753,99 761,05 727,59 761,05 761,05	781,84 774,60 774,60 781,84 747,48 781,84 781,84	802,71 795,22 795,22 802,71 767,40 802,71 802,71	823,56 815,89 815,89 823,56 787,28 823,56 823,56	844,35 836,51 836,51 844,35 807,18 844,35 844,35	865,17 857,14 857,14 865,17 827,09 865,17 865,17	886,04 877,77 877,77 886,04 847,01 886,04 886,04	906,84 898,38 898,38 906,84 866,89 906,84 906,84

Antigüedad definitiva 2007

	26	610	1014	1418	1822	2226	2630	3034	3438	3842
Personal Técnico:										
Técnicos titulados	12,41	43,42	74,47	105,52	136,54	167,56	198,59	229,61	260,66	290,83
	9,63	33,76	57,86	82,00	106,16	130,25	154,36	178,50	202,62	226,07
Personal Administrativo:										
Jefe administrativo Oficial administrativo Auxiliar administrativo Aspirante	8,77	30,72	52,68	74,60	96,56	118,50	140,45	162,39	184,33	205,67
	8,36	29,21	50,08	70,93	91,83	112,71	133,57	154,41	175,32	195,59
	7,60	26,57	44,97	64,50	83,44	102,41	121,37	140,34	159,30	177,73
Profesional de Oficio:										
Maestro Florista	8,36	29,40	50,28	71,39	92,10	113,29	134,80	155,03	176,74	197,94
Oficial Mayor	8,34	29,24	50,13	71,04	91,54	112,47	133,69	154,58	175,49	195,78
Oficial Mantenimiento Instalaciones	9,63	33,76	57,86	82,00	106,16	129,87	154,36	178,50	202,62	226,07
Oficial florista Ayudante florista Auxiliar florista Personal auxiliar de ventas Mozo Conductor vehículos Auxiliar de Mantenimiento	8,32	29,16	49,99	70,81	91,69	112,15	133,29	154,12	175,00	195,23
	8,23	28,88	49,54	70,12	90,78	111,07	132,04	152,66	173,29	193,34
	8,23	28,88	49,54	70,12	90,78	111,07	132,04	152,66	173,29	193,34
	8,32	29,16	49,99	70,81	91,69	112,15	133,29	154,12	175,00	195,23
	7,95	27,85	47,78	67,64	87,57	107,11	127,37	147,25	167,18	186,49
	8,32	29,16	49,99	70,81	91,69	112,15	133,29	154,12	175,00	195,23
	8,32	29,16	49,99	70,81	91,69	112,15	133,29	154,12	175,00	195,23

3486

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos, (publicado en el BOE de 18-08-2005), (Código de Convenio n.º 9903445), que fue sus-

crito con fecha 22 de enero de 2008, por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Asociación Metalgráfica Española y las centrales sindicales FM-CC.OO., MCA-UGT y USO, firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve: